

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012 Fecha: 31 DE MARZO DE 2023 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03008 00539	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MERCASUR LTDA	Auto designa apoderado	30/03/2023		
41001 2009 40 03008 00064	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	KELLY YOHANA VILLALBA AGUILAR	Auto resuelve Solicitud	30/03/2023		
41001 2009 40 03008 00533	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	JOSE GUILLERMO OCHOA	Auto ordena comisión	30/03/2023		
41001 2011 40 03008 00134	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	30/03/2023		
41001 2012 40 03008 00495	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN R	STELLA MARQUEZ PATIO	Auto inadmite demanda inadmite acumulacion	30/03/2023		
41001 2013 40 03008 00099	Ejecutivo Singular	PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO	EDGAR DIAZ VARGAS	Auto resuelve solicitud remanentes	30/03/2023		
41001 2013 40 03008 00223	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	FLORIBERTO POLANIA CASILIMAS	Auto requiere	30/03/2023		
41001 2013 40 03008 00582	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBRARDO SANCHEZ BARRERA	Auto decreta medida cautelar	30/03/2023		
41001 2017 40 03008 00508	Ordinario	INVERSIONES PROIN LTDA	FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud	30/03/2023		
41001 2017 40 03008 00614	Ejecutivo Singular	HUMBERTO BERMEO CARVAJAL	PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS	Auto resuelve adición providencia CONTROL DE LEGALIDAD QUE ADICIONA TERMINACION	30/03/2023		
41001 2017 40 03008 00710	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	ALVARO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto resuelve solicitud remanentes	30/03/2023		
41001 2017 40 03008 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	FULVIA GARZON BEJARANO	Auto ordena comisión	30/03/2023		
41001 2017 40 03008 00831	Ejecutivo Singular	INVERAUTOS LTDA.	JOSE FIDEL GUEVARA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	30/03/2023		
41001 2018 40 03008 00020	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	ANIBAL OSORIO GARCIA	Auto designa apoderado	30/03/2023		
41001 2018 40 03008 00110	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIBE	ARMANDO SOTO CAVIEDES	Auto aprueba liquidación	30/03/2023		
41001 2018 40 03008 00419	Ejecutivo Singular	BETZALINA BOLAÑOS	SERAFIN PEÑA ÑUSTES	Auto aprueba liquidación	30/03/2023		
41001 2018 40 03008 00874	Ejecutivo Singular	CECILIA MORENO PEREZ	NELSON RIVERA FIERRO	Auto Designa Curador Ad Litem	30/03/2023		
41001 2019 40 03008 00007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO AMAYA FONTECHA	Auto Designa Curador Ad Litem	30/03/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P.
DEMANDADO:	MERCASUR LTDA.
RADICADO:	41001400300820070053900

Atendiendo el contenido del mensaje, por el cual la sociedad demandada solicita al Despacho se le reconozca personería jurídica a la abogada ERIKA MEDINA AZUERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 33.750.205 de Neiva (H), igual que con tarjeta profesional 274.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderada continúe y lleve hasta su terminación el proceso cuyo radicado encabeza el presente documento, comedidamente me permito hacer las manifestaciones que más adelante se señalan.

Frente a la solicitud allegada, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ERIKA MEDINA AZUERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 33.750.205 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional 274.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandada en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	KELLY YOHANA VILLALBA AGUILAR
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2009-00064-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien solicita se oficie a la EPS SANITAS, con el fin de que informe a este despacho el lugar en el cual labora la señora KELLY YOHANA VILLALBA AGUILAR, pues esta solicitud la realizó por derecho de petición, pero le indicaron que no le podían brindar esta información.

Seria del caso dar trámite a dicha solicitud; sin embargo, revisada la contestación del derecho de petición adjunta, la EPS SANITAS brindó contestación pero respecto a la señora Inés Trujillo Duque, identificada con cédula de ciudadanía N° 55166494, y no respecto de la demandada en este proceso KELLY YOHANA VILLALBA AGUILAR.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO	: JOSE GUILLERMO OCHOA
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2009-00533-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado JOSE GUILLERMO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.114, que se describen a continuación:
 - Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-177158 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva Huila.
 - Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-231255 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 00757

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4**, con apoderado judicial, en contra del demandado Señor **JOSE GUILLERMO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 130.114**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso BANCO OCCIDENTE, actúa mediante apoderado, la Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Celular No. 3203022269, con dirección electrónica lisbethja@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy treinta (31) de marzo año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN
DEMANDADO:	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ y JOSE ALEXANDER PERDOMO
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2011-00134-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la entidad demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

**AVALÚO - PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN HOY RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S.
CONTRA MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ Y OTRO RAD.: 2011-00134-00**

Antonio Nuñez Ortiz <admin@abogadoantonionunez.com>

Lun 6/02/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
E.S.D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN HOY RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S. CONTRA
MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ Y OTRO
RAD.: 2011-00134-00

Buenas tardes

En calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me permito remitir avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-143013 dentro del proceso en referencia.

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785

Email: admin@abogadoantonionunez.com



ASESORÍAS JURÍDICAS NUÑEZ ORTIZ

Espinal, Carrera 9 No. 8-38 Teléfono 248 6207 Cel. 311 570 5785 E-mail: admin@abogadoantonionunez.com

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. HOY INVERSIONES RODRIGUEZ S.A.S

DEMANDADOS: MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ Y JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ.

RADICACIÓN: No. **41001-40-03-008-2011-00134-00**

Fungiendo como apoderado de la parte demandante, en forma expresa me permito solicitarle al despacho que para dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso se tenga en cuenta para efectos del Remate el Avalúo Catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-143013, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, para que sirva de base para la correspondiente licitación:

En ese orden de ideas se considera:

a. VALOR DEL AVALUO CATASTRAL\$25.334.000.oo.

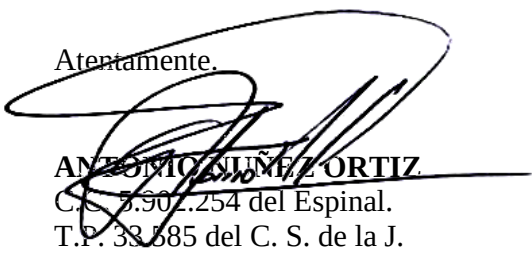
b. MAS EL INCREMENTO EN UN 50%
DEL AVALUO CATASTRAL\$ 12.667.000.oo.

TOTAL MONTO AVALUO A CONSIDERAR.....\$38.001.000.oo.

Sírvase por lo tanto señor Juez proceder de conformidad.

Se anexa Estado De Cuenta De Predial Unificado en el cual muestra el avalúo catastral (Base Gravable) para el año 2023. (folios 5)

Atentamente,


ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

C.C. 5.902.254 del Espinal.

T.P. 33.585 del C. S. de la J.

APODERADO PARTE ACTORA.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
NIT: 891180009-1
SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO

ESTADO DE CUENTA NO.

23150310001001

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1.Referencia Catastral 0105000004300080000 00000		1.Referencia Catastral Nacional		2. Dirección del Predio C 17A 23 76	
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (PERD***** *****NDER)			4. Dirección de Residencia del sujeto pasivo del IPU		No. de Identificación CC (*****4191)
C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO				D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	
5. Área del Terreno 0 Ha - 88 M²	6. Área Construida 83 M²	7. Matrícula Inmobiliaria 200-143013	8. Tipo de Predio URBANO	9. Destino Socio Económico HABITACIONAL	10. Estrato N/A

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SUB TOTAL	SALDO A FAVOR
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 25.334.000	4,20 MIL	\$ 106.403	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 106.403	\$ 0
2023	SOBRETASA A LA CAM	\$ 106.403	15,00 %	\$ 15.960	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.960	\$ 0
2023	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 106.403	1,00 %	\$ 1.064	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.064	\$ 0
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 24.287.000	4,20 MIL	\$ 102.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 102.000	\$ 0
2022	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 102.000	20,70 %	\$ 21.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.100	\$ 0
2022	SOBRETASA A LA CAM	\$ 102.000	15,00 %	\$ 15.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.300	\$ 0
2022	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 15.300	20,90 %	\$ 3.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.200	\$ 0
2022	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 102.000	1,00 %	\$ 1.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
2022	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 1.000	20,00 %	\$ 200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 200	\$ 0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 23.580.000	4,20 MIL	\$ 99.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 99.000	\$ 0
2021	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 99.000	61,90 %	\$ 61.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 61.300	\$ 0
2021	SOBRETASA A LA CAM	\$ 99.000	15,00 %	\$ 14.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.900	\$ 0
2021	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 14.900	61,70 %	\$ 9.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.200	\$ 0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 99.000	1,00 %	\$ 1.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
2021	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 1.000	60,00 %	\$ 600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 600	\$ 0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 22.893.000	4,20 MIL	\$ 96.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 96.200	\$ 0
2020	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 96.200	92,80 %	\$ 89.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 89.300	\$ 0
2020	SOBRETASA A LA CAM	\$ 96.200	15,00 %	\$ 14.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.400	\$ 0
2020	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 14.400	93,10 %	\$ 13.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.400	\$ 0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 96.200	1,00 %	\$ 1.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
2020	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 1.000	90,00 %	\$ 900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 22.226.000	4,20 MIL	\$ 93.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 93.300	\$ 0
2019	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 93.300	144,60 %	\$ 134.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 134.900	\$ 0
2019	SOBRETASA A LA CAM	\$ 93.300	15,00 %	\$ 14.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.000	\$ 0
2019	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 14.000	144,30 %	\$ 20.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.200	\$ 0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 93.300	1,00 %	\$ 900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 0
2019	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 900	144,40 %	\$ 1.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.300	\$ 0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 21.579.000	4,20 MIL	\$ 90.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 90.600	\$ 0
2018	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 90.600	185,90 %	\$ 168.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 168.400	\$ 0
2018	SOBRETASA A LA CAM	\$ 90.600	15,00 %	\$ 13.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.600	\$ 0
2018	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 13.600	186,00 %	\$ 25.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 25.300	\$ 0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 90.600	1,00 %	\$ 900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 0

Señor contribuyente: La Alcaldía Municipal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA apoyado en la modernización y depuración de la información existente, en caso de no ver algún pago que usted realizó, le solicitamos anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
NIT: 891180009-1
SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO

ESTADO DE CUENTA NO.

23150310001001

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1.Referencia Catastral 01050000004300080000 00000		1.Referencia Catastral Nacional		2. Dirección del Predio C 17A 23 76	
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (PERD***** *****NDER)			4. Dirección de Residencia del sujeto pasivo del IPU		No. de Identificación CC (*****4191)
C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO				D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	
5. Área del Terreno 0 Ha - 88 M²	6. Área Construida 83 M²	7. Matrícula Inmobiliaria 200-143013	8. Tipo de Predio URBANO	9. Destino Socio Económico HABITACIONAL	10. Estrato N/A

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SUB TOTAL	SALDO A FAVOR
2018	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 900	188,90 %	\$ 1.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.700	\$ 0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 20.950.000	4,20 MIL	\$ 88.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 88.000	\$ 0
2017	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 88.000	227,00 %	\$ 199.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 199.800	\$ 0
2017	SOBRETASA A LA CAM	\$ 88.000	15,00 %	\$ 13.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.200	\$ 0
2017	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 13.200	227,30 %	\$ 30.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 30.000	\$ 0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 88.000	1,00 %	\$ 900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 0
2017	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 900	222,20 %	\$ 2.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000	\$ 0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 20.340.000	4,20 MIL	\$ 85.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 85.400	\$ 0
2016	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 85.400	268,40 %	\$ 229.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 229.200	\$ 0
2016	SOBRETASA A LA CAM	\$ 85.400	15,00 %	\$ 12.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.800	\$ 0
2016	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 12.800	268,80 %	\$ 34.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 34.400	\$ 0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 85.400	1,00 %	\$ 900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 0
2016	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 900	266,70 %	\$ 2.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.400	\$ 0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.748.000	4,20 MIL	\$ 82.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 82.942	\$ 0
2015	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 82.942	309,70 %	\$ 256.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 256.900	\$ 0
2015	SOBRETASA A LA CAM	\$ 82.942	15,00 %	\$ 12.441	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.441	\$ 0
2015	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 12.441	309,50 %	\$ 38.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 38.500	\$ 0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 82.942	1,00 %	\$ 829	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 829	\$ 0
2015	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 829	313,60 %	\$ 2.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.600	\$ 0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.173.000	4,20 MIL	\$ 80.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 80.500	\$ 0
2014	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 80.500	350,90 %	\$ 282.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 282.500	\$ 0
2014	SOBRETASA A LA CAM	\$ 80.500	15,00 %	\$ 12.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.100	\$ 0
2014	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 12.100	351,20 %	\$ 42.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42.500	\$ 0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 80.500	1,00 %	\$ 800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 800	\$ 0
2014	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 800	350,00 %	\$ 2.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.800	\$ 0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 21.579.000	4,20 MIL	\$ 90.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 90.600	\$ 0
2013	INTERESES PREDIAL UNIFICADO*	\$ 90.600	374,90 %	\$ 339.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 339.700	\$ 0
2013	SOBRETASA A LA CAM	\$ 90.600	15,00 %	\$ 13.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.600	\$ 0
2013	INTERESES SOB. A LA CAM*	\$ 13.600	375,00 %	\$ 51.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 51.000	\$ 0
2013	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 90.600	1,00 %	\$ 900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 0
2013	INTERESES SOB. BOMBERIL*	\$ 900	377,80 %	\$ 3.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.400	\$ 0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.837.000	4,20 MIL	\$ 83.300	\$ 118	\$ 0	\$ 0	\$ 83.182	\$ 0

Señor contribuyente: La Alcaldía Municipal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA apoyado en la modernización y depuración de la información existente, en caso de no ver algún pago que usted realizó, le solicitamos anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
NIT: 891180009-1
SECRETARIA DE HACIENDA
ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO

ESTADO DE CUENTA NO.

23150310001001

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. Referencia Catastral 01050000004300080000 00000		1. Referencia Catastral Nacional		2. Dirección del Predio C 17A 23 76	
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (PERD***** *****NDER)			4. Dirección de Residencia del sujeto pasivo del IPU		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. de Identificación CC (*****4191)
C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO				D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	
5. Área del Terreno 0 Ha - 88 M ²	6. Área Construida 83 M ²	7. Matricula Inmobiliaria 200-143013	8. Tipo de Predio URBANO	9. Destino Socio Económico HABITACIONAL	10. Estrato N/A

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SUB TOTAL	SALDO A FAVOR
2012	INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 0	FIJA	\$ 357.841	\$ 141	\$ 0	\$ 0	\$ 357.700	\$ 0
2012	SOBRETASA A LA CAM	\$ 83.300	15,00 %	\$ 12.500	\$ 18	\$ 0	\$ 0	\$ 12.482	\$ 0
2012	INTERESES SOB. A LA CAM	\$ 0	FIJA	\$ 53.721	\$ 21	\$ 0	\$ 0	\$ 53.700	\$ 0
2012	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 83.300	1,00 %	\$ 800	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 799	\$ 0
2012	INTERESES SOB. BOMBERIL	\$ 0	FIJA	\$ 3.401	\$ 1	\$ 0	\$ 0	\$ 3.400	\$ 0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 17.391.000	4,20 MIL	\$ 73.000	\$ 73.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 0	FIJA	\$ 110.400	\$ 110.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	SOBRETASA A LA CAM	\$ 73.000	15,00 %	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	INTERESES SOB. A LA CAM	\$ 0	FIJA	\$ 16.600	\$ 16.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 73.000	1,00 %	\$ 700	\$ 700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	INTERESES SOB. BOMBERIL	\$ 0	FIJA	\$ 1.100	\$ 1.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 16.884.000	4,20 MIL	\$ 70.900	\$ 70.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 0	FIJA	\$ 122.500	\$ 122.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	SOBRETASA A LA CAM	\$ 70.900	15,00 %	\$ 10.600	\$ 10.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	INTERESES SOB. A LA CAM	\$ 0	FIJA	\$ 18.300	\$ 18.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 70.900	1,00 %	\$ 700	\$ 700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	INTERESES SOB. BOMBERIL	\$ 0	FIJA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 16.392.000	4,20 MIL	\$ 5.170	\$ 5.170	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2009	INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 0	FIJA	\$ 9.900	\$ 9.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2009	SOBRETASA A LA CAM	\$ 5.170	15,00 %	\$ 5.150	\$ 5.150	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2009	INTERESES SOB. A LA CAM	\$ 0	FIJA	\$ 9.900	\$ 9.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTALES				\$ 4.224.822	\$ 467.420	\$ 0	\$ 0	\$ 3.757.402	\$ 0

Señor contribuyente: La Alcaldía Municipal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA apoyado en la modernización y depuración de la información existente, en caso de no ver algún pago que usted realizó, le solicitamos anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
NIT: 891180009-1
SECRETARIA DE HACIENDA
ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO

ESTADO DE CUENTA NO.

23150310001001

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. Referencia Catastral 01050000004300080000 00000		1. Referencia Catastral Nacional		2. Dirección del Predio C 17A 23 76	
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (PERD***** *****NDER)			4. Dirección de Residencia del sujeto pasivo del IPU		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. de Identificación CC (*****4191)
C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO				D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	
5. Área del Terreno 0 Ha - 88 M ²	6. Área Construida 83 M ²	7. Matricula Inmobiliaria 200-143013	8. Tipo de Predio URBANO	9. Destino Socio Económico HABITACIONAL	10. Estrato N/A

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SUB TOTAL	SALDO A FAVOR
----------	----------	---------------	--------	-----------	--------	---------	--------	-----------	---------------

Señor contribuyente: La Alcaldía Municipal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA apoyado en la modernización y depuración de la información existente, en caso de no ver algún pago que usted realizó, le solicitamos anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION (ACUMULADO)
DEMANDADOS	: STELLA MARQUEZ PATIO
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2012-00495-00

Al despacho se encuentra solicitud de acumulación de demanda ejecutiva instaurada por LA SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION identificado con NIT No. 813.002.158-3, en contra de la señora STELLA MARQUEZ PATIO, identificada con C.C. 52.157.411.

Revisada la demanda de la referencia se tiene que, aunque se allega certificación expedida por Mercasur LTDA en donde se indica los valores de deuda de administración mensual, esta se encuentra firmada por la representante legal de la entidad y el revisor fiscal de la entidad.

Al respecto la ley 675 de 2001, en su artículo 48, indica:

*“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, **sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (negrilla propia)*

Como lo indica en la norma en mención la parte demandante no envía el certificado expedido por el administrador, pues en certificaciones expedidas en el escrito, se indica que el administrador es el señor JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

por lo que también se debe anexar la certificación de que tiene las facultades de administrador.

En primer lugar, la parte demandante no anexa presentación personal del poder, conforme al artículo 74 del C.G.P., ni lo envía desde correo electrónico de notificaciones judiciales la entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO
DEMANDADO : EDGAR DIAZ VARGAS
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2013-00099-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que dentro del proceso de la referencia no hay bienes embargados.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante oficio No. 300 del 16 de febrero de 2023, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0764

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Email. cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA COOCREDIFACIL vs
EDGAR DÍAZ VARGAS 19.180.884 Y BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR CC. 28.681.900**

RADICACION: 41001-40-22-002-2013-00859-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, radicación 41-001-40-03-008-2013-00099-00 de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO contra EDGAR DIAZ VARGAS, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del remanente informado mediante oficio No. 300 del 16 de febrero de 2023, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que niega y auto que tomó nota con anterioridad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA
DEMANDADO: FLORIBERTO POLANIA CASILIMAS
OLGA POLANÍA MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00223-00

Al despacho se encuentra correo del doctor LINO ROJAS VARGAS solicitar al despacho la respuesta al embargo del vehículo marca MERCEDES BENZ de placas No. USA249, línea OH-1636L, modelo 2005, color azul blanco, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Palermo, de propiedad de la demandada OLGA POLANÍA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.089.165, toda vez que no se visualiza la efectividad de la medida, en caso de no haber allegado las respuestas correspondientes REQUERIR a la entidad.

Se procede a revisar el proceso de la referencia en el correo electrónico de este despacho, pero no se encuentra respuesta, por lo que se procede a requerir a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO para que informe el trámite que se le brindó a la medida de embargo informado mediante oficio No. 1249 del 09 de junio de 2022, en la cual se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo marca MERCEDES BENZ de placas No. USA249, línea OH-1636L, modelo 2005, color azul blanco, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Palermo, denunciado como de propiedad de la demandada OLGA POLANÍA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.089.165.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, con el fin de que informe lo manifestado en la parte motiva de este auto

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0741

Señor (a) (es)

OFICIONA DE TRANSITO DE PALERMO

transitoytransporte@palermo-huila.gov.co

C.C. notificacionesjudiciales@grupolian.com.co

Ciudad. -

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA, identificado con NIT N° 891.100.673-9, en contra de FLORIBERTO POLANIA CASILIMAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.690.208 y OLGA POLANÍA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.165

Radicación No. 41-001-40-03-008-2013-00223-00

Me permito informarle, que mediante auto calendado el día de hoy este despacho dispuso REQUERIR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO para que informe el trámite que se le brindó a la medida de embargo informado mediante oficio No. 1249 del 09 de junio de 2022, en la cual se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo marca MERCEDES BENZ de placas No. USA249, línea OH-1636L, modelo 2005, color azul blanco, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Palermo, denunciado como de propiedad de la demandada OLGA POLANÍA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.089.165..

Atentamente,

/M.E.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADO : FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00508-00

Al despacho las solicitudes allegadas por los abogados FERNANDO MURILLO GARNICA y MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, procede el despacho a precisar que, estas ya fueron resueltas en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, por lo anterior el despacho se ABSTIENE de darles tramite.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: HUMBERTO BERMEO CARVAJAL
DEMANDADO	: PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS
RADICADO	: 41-001-40-03-008- 2017-00614-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se tiene que, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en auto de fecha 28 de febrero de 2018 dentro del proceso radicado 41001310300120170026400, tomó nota del remanente a favor del proceso de la referencia y por su parte, en auto de fecha 27 de marzo de 2019, este despacho tomó nota del remanente a favor del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, proceso 41001418900220180003600.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que, al momento de terminar el proceso de la referencia mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, el despacho no dejó expresamente consignado que se dejaba a disposición el remanente a favor del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, esto debido a que, esta agencia judicial no tenía conocimiento de que el juzgado primero civil del circuito había dejado a disposición de este despacho el remanente, ya que dichos oficios fueron allegados con posterioridad a la terminación, el 27 de marzo de 2023.

Efectivamente se verificaron los oficios allegados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, y se están dejando a disposición varias medidas, por lo que debe el despacho remitir dichas cautelas a favor del proceso 41001418900220180003600 del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, por estar tomado el remanente.

De acuerdo a lo anterior, se ADICIONARÁ el numeral SEGUNDO del auto de fecha 17 de marzo de 2023, Ordenando remitir el remanente dejado a disposición por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, proceso 41001418900220180003600.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO del auto de fecha 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, el numeral SEGUNDO del auto de fecha 17 de marzo de 2023, quedará:

***"SEGUNDO: LEVANTESE** las medidas cautelares practicadas y **ORDENESE** REMITIR las medidas cautelares dejadas a disposición como remanente por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, proceso 41001418900220180003600.
Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes."*

TERCERO: Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Alonso Alvarez Padilla', with the letters 'SC' written below it.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO : ALVARO RODRIGUEZ BOCANEGRA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00710-00

Al despacho se encuentra solicitud de medida cautelar de embargo del remanente del presente proceso, proveniente del juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso instaurado por Manuel Horacio Ramírez contra Álvaro Rodríguez Bocanegra con Rad 2022-00883.

Al respecto, sería del caso acceder a lo peticionado; de no ser porque revisado el cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, encontró el Despacho que mediante oficio No. 3162 del 05 de septiembre de 2018, en proceso de radicación 2018-00053, se tomó nota del embargo del remanente solicitado por el antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, en la actualidad este despacho Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y por tal motivo no se accederá a los solicitado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADA: FULVIA GARZON BEJARANO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00727-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-117589**, ubicada en el Departamento Huila – Neiva en la dirección Calle 25H No. 5W-10 y de propiedad de la demandada **FULVIA GARZON BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía número 36.153.552, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: magnoliaem2@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0040

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, identificado con NIT No. 860.014.040-6, en contra de **FULVIA GARZON BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía 36.153.552, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS –COFIJURIDICO-
DEMANDADO: ANIBAL OSORIO GARCIA
RADICADO: 41001400300820180002000

Atendiendo el mensaje electrónico del 22 de febrero de 2023, por el cual la parte demandante solicita al Despacho se le reconozca personería jurídica a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO, identificada con cédula de ciudadanía 37.575.841, para que como apoderada continúe y lleve hasta su terminación el proceso cuyo radicado encabeza el presente documento, comedidamente me permito hacer las manifestaciones que más adelante se señalan:

Frente a la solicitud allegada, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO, identificada con cédula de ciudadanía 37.575.841, portadora de la tarjeta Profesional 159.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandada en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: ARMANDO SOTO CAVIEDES
Radicación: 41001400300820180011000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>31 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>012</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BETZALINA BOLAÑOS
Demandado: SERAFIN PEÑA ÑUSTES
Radicación: 41001400300820180041900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>31 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>012</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA MORENO PEREZ
DEMANDADA: NELSON RIVERA FIERRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00874-00

En atención a la respuesta de la profesional **DIANA KATHERIN SUAREZ MEDINA**, quien manifiesta encontrarse inhabilitado para ejercer el litigio por encontrarse ejerciendo como oficial mayor en el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata-Huila, anexando Resolución de nombramiento No. 11 del 22 de junio de 2022, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LAURA MILENA ROCHA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.077.864.650 y Tarjeta Profesional 327.341, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **LAURA MILENA ROCHA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.077.864.650 y Tarjeta Profesional 327.341, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico lauramilenarocharivera@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO: MAURICIO AMAYA FONTECHA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00007-00

En atención a que la curadora designada renuncia a su encargo por radicarse fuera del país, el Juzgado, **DISPONE ACEPTAR LA RENUNCIA y DESIGNAR** al abogado (a) **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7694129, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 338.398, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **MAURICIO AMAYA FONTECHA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a quisagu33@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00767

Señor(a) ABOGADO(A)
GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS
EMAIL. quisagu33@hotmail.com
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra MAURICIO AMAYA FONTECHA, CC. 79981694

Radicado No. 41001-40-03-008-2019-00007-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **MAURICIO AMAYA FONTECHA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR